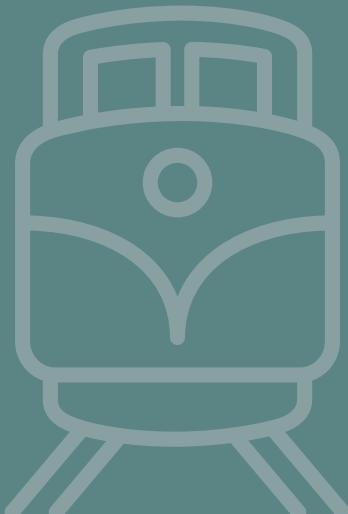


Pliego específico

Condiciones particulares para la prestación del **servicio comercial de maniobras ferroviarias**

Puerto de Gijón



www.puertogijon.gob.es
985 17 96 00

Edificio de Servicios Múltiples
El Musel, s/n - 33212 Gijón
Principado de Asturias. España



Puerto de Gijón

Autoridad Portuaria de Gijón

Índice

Capítulo 1. Disposiciones generales	3
Capítulo 2. Plazo de otorgamiento	3
Capítulo 3. Garantías y seguros	3
Capítulo 4. Condiciones específicas del ejercicio de la actividad	4
Capítulo 5. Tasas y tarifas	6
Capítulo 6. Entrada en vigor y régimen transitorio	7
Seguimiento de aprobaciones	7



Este
documento es
interactivo.

Capítulo 1

Disposiciones generales

1. El **régimen jurídico** de la prestación de servicios comerciales y del **desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios** en el dominio público portuario está previsto en el Capítulo V del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM).

2. De acuerdo con el artículo 139.2 TRLPEMM, la prestación de servicios comerciales deberá ajustarse a las **condiciones particulares** que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

3. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón en su sesión de 22 de febrero de 2019 ha aprobado el **pliego general de condiciones particulares** para la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el puerto de Gijón.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (en adelante, también LSF), forman parte de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) las infraestructuras ferroviarias de titularidad de una autoridad portuaria que en cada momento existan en las zonas de servicio de los puertos de interés general y estén conectadas con dicha RFIG. Respecto de dichas infraestructuras

ferroviarias, corresponde a la Autoridad Portuaria el ejercicio de funciones propias del administrador de infraestructuras ferroviarias (artículo 19 LSF) con sujeción no sólo a la LSF, con el alcance que le resulte de aplicación, sino también a la normativa que rige en los puertos de titularidad estatal (artículo 22 en relación con los anteriores artículos 19 y 39 LSF). De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la LSF, los servicios de acceso a la infraestructura ferroviaria y los servicios básicos son considerados servicios generales, mientras que el resto de los servicios tienen la condición de servicio comercial a efectos de lo previsto en el TRLPEMM, mientras que.

5. El servicio de maniobras ferroviarias a que se refiere este pliego tiene la condición de servicio comercial.

6. En consecuencia, deberá ajustarse a lo previsto en el pliego general, cuyas condiciones, por ser generales para todos los servicios comerciales, se deben considerar a todos los efectos integrantes de este pliego. En este pliego se recogen únicamente las condiciones específicas del servicio.

7. Además, la **prestación del servicio comercial de maniobras ferroviarias** se rige por lo establecido en este **pliego específico de condiciones particulares para dicho servicio** y a las que se establezcan en el título de autorización.

Capítulo 2

Plazo de otorgamiento

8. Las Autorizaciones para la prestación del servicio, sin ocupación, se otorgarán por un **plazo máximo de tres (3) años**.

Capítulo 3

Garantías y seguros

9. El titular de la autorización mantendrá a disposición de la Autoridad Portuaria de Gijón y en concepto de **garantía la cantidad de SESENTA MIL (60.000,00) euros**.

10. El titular, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones y/u omisiones o

negligencias, incluyendo indemnizaciones por riesgos profesionales y debiendo cubrir las posibles responsabilidades derivadas de los daños causados a la Autoridad Portuaria, estará obligado a disponer de un **seguro por daños a terceros y responsabilidad civil**, por cuantía no inferior a **SEISCIENTOS MIL (600.000,00) euros**.

Capítulo 4

Condiciones específicas del ejercicio de la actividad

11. El presente PLIEGO será de aplicación en la red ferroviaria del Puerto de Gijón. La presente autorización comprenderá exclusivamente las maniobras ferroviarias realizadas en la red interior de la Autoridad Portuaria de Gijón, sin perjuicio de la necesaria coordinación con ADIF cuando las operaciones afecten a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG), conforme al Convenio de Conexión vigente

12. El servicio comercial objeto del presente pliego comprende el ejercicio de todas o alguna de las siguientes actividades:

A. SC1: OPERACIONES SOBRE EL MATERIAL ASOCIADAS AL ACCESO O EXPEDICIÓN DE TRENES

Este servicio consiste en realizar todas o algunas de las siguientes operaciones:

- Retirada/colocación de las señales de cola al tren y entrega/recogida al maquinista.
- Enganche/desenganche de la locomotora a los vagones de la composición.
- Aseguramiento del estacionamiento del tren.
- Realización de las pruebas de frenado que corresponda para la puesta en circulación del tren.
- Elaboración de la documentación que corresponda a la empresa ferroviaria.

B. SC2: OPERACIONES DE ACCESO A MUELLES/TINGLADOS/TALLERES SIN VEHÍCULO DE MANIOBRAS

Este servicio consiste en la actividad que es realizada, durante el recorrido solicitado por la empresa ferroviaria de sus trenes completos o fracciones de las mismas, desde una de las estaciones del puerto hasta el tinglado, muelle, cargadero, almacén o taller y su viceversa, por el personal de las diversas Terminales/Apartaderos ferroportuarios del Musel, para establecer y dirigir el itinerario, indicar y regular la marcha del tren, cubrir los pasos a nivel, fijar el lugar de estacionamiento y demás operaciones asociadas al desplazamiento del material y su acceso a las instalaciones interiores del puerto.

C. SC3: OPERACIONES DE ACCESO A MUELLES/TINGLADOS/TALLERES CON VEHÍCULO DE MANIOBRAS

Este servicio consiste en realizar con un vehículo de maniobras de la Terminal/Apartadero Portuario el desplazamiento de las composiciones completas o fracciones de las mismas, desde una de las estaciones del puerto

hasta el tinglado, muelle, cargadero, almacén o taller y su viceversa, además de la actividad que es realizada durante el recorrido solicitado, por el personal de las Terminales ferroportuarias del Musel, para establecer y dirigir el itinerario, indicar y regular la marcha del tren, cubrir los pasos a nivel, fijar el lugar de estacionamiento y demás operaciones asociadas al desplazamiento del material y su acceso a las instalaciones interiores del puerto.

D. SC4: MANIOBRAS EN LAS INSTALACIONES FERROPORTUARIAS SIN VEHÍCULO DE MANIOBRAS

Este servicio consiste en establecer y dirigir el itinerario (manejar los cambios manuales/automáticos) que han de seguir tanto los vagones como las locomotoras hasta las zonas correspondientes, dentro de la zona de servicio del Puerto, para la realización de las operaciones que soliciten las empresas ferroviarias a fin de formar o descomponer sus trenes.

Este servicio conlleva las operaciones de establecimiento y dirección del itinerario para la clasificación, agregación, segregación o desplazamiento del material, etc., ya sean éstos vagones y/o locomotoras.

E. SC5: MANIOBRAS EN LAS INSTALACIONES FERROPORTUARIAS CON VEHÍCULO DE MANIOBRAS

Este servicio consiste en realizar con el vehículo de maniobras de una Terminal Portuaria las operaciones que se soliciten a fin de formar o descomponer los trenes, mediante la clasificación, agregación, segregación o desplazamiento del material, etc., ya sean éstos vagones y/o locomotoras, además de establecer y dirigir el itinerario (manejar los cambios manuales/automáticos) que han de seguir tanto los vagones como las locomotoras hasta las zonas correspondientes, dentro de alguna de las instalaciones pertenecientes a la Autoridad Portuaria.

Este servicio conlleva la realización de las operaciones de establecimiento y dirección del itinerario para la clasificación, agregación, segregación o desplazamiento del material, etc., ya sean éstos vagones y/o locomotoras.

F. SC6: MANIPULACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE INTERMODAL

Este servicio consiste en el posicionamiento, mediante utilización de grúa, de una unidad de transporte intermodal (UTI) para su carga o descarga sobre vagón o camión, así como su posicionamiento o retirada de la zona de estocaje, etc., dentro de las instalaciones de

la Terminal Intermodal de la estación Sur. Además, se realizarán muestreos del peso de las UTIS manipuladas, así como los trámites burocráticos de la documentación correspondientes.

13. El ejercicio de cualquier otra actividad distinta o no incluida en la relación anterior requerirá previa solicitud a la Autoridad Portuaria y la obtención de la pertinente autorización.

14. Igualmente requerirá previa solicitud y autorización la realización de las actividades descritas con una distribución y/o estructura diferente a relacionada anteriormente.

15. Cualquier incidencia, accidente o situación de emergencia que se produzca durante el desarrollo del servicio autorizado, deberá ser comunicada de acuerdo a lo previsto en los procedimientos específicos de aplicación.

16. El autorizado deberá elaborar y remitir informes (periódicos trimestrales) a la Autoridad Portuaria que recojan cualesquiera incidencias detectadas en el periodo que afecten tanto a la infraestructura como al equipamiento ferroviario y las acciones correctivas aplicadas. La Autoridad Portuaria podrá realizar auditorías y verificaciones in situ para corroborar la información remitida.

17. El autorizado deberá adoptar un sistema de gestión y respuesta ante incidentes que se encuentre plenamente alineado con el Protocolo Ferroviario del Puerto de Gijón. Este sistema incluirá: Notificación inmediata de cualquier incidente a los responsables portuarios; Medidas de contención y remediación para cualquier circunstancia registro documental detallado de los incidentes y las actuaciones realizadas. El incumplimiento de este protocolo podrá ser considerado falta grave.

18. En cualquier caso, los incidentes serán asimismo comunicados de inmediato al Centro de Control de Emergencias (CCE) de la Autoridad Portuaria, por vía telefónica por el responsable de la autorización del servicio, a los siguientes teléfonos: 902 32 32 00. El incumplimiento de la obligación de informar puntualmente revestirá carácter esencial a los efectos de las causas de extinción de la autorización.

19. El autorizado deberá disponer de un plan de contingencia que incluya al menos: a) protocolos alternativos operativos en caso de fallo de equipos clave/materiales, averías graves, emergencias ferroviarias, cortes imprevistos de vía, condiciones meteorológicas adversas, saturación operativa, huelga de personal; b) medios mínimos alternativos identificados para responder en esas situaciones (personal suplente, equipamiento de reserva, coordinación con otros servicios del puerto). Dicho plan deberá remitirse a la Autoridad Portuaria, que deberá aprobarlo expresamente.

20. Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria, tanto a nivel estadístico

como para la elaboración de informes y estudios propios o en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 26.2 del TRLPEMM, el autorizado deberá cumplimentar y remitir a la Autoridad Portuaria cada trimestre, un registro informatizado con los datos de los servicios prestados, que deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Número de tren asignado por la APG o ADIF para circulaciones interiores o circulaciones procedentes o con destino a la instalación logística exterior al puerto asociada operativamente a éste, según corresponda (ej. Para el Puerto de GIJÓN VERIÑA), o número de tren asignado por ADIF para trenes recibidos o expedidos directamente de o a otros destinos de la RFIG administrada por ADIF.
- b) Fecha de realización del servicio.
- c) Origen y destino del tren.
- d) Instalación donde se presta el servicio.
- e) Tipo de Servicio.
- f) Detalle del servicio: En maniobras de formación o selección, número de vagones maniobrados, Otra información de detalle solicitada por la Autoridad Portuaria.
- g) Empresa ferroviaria
- h) Número de incidencias y averías acaecidas durante el servicio (con breve descripción de las mismas).

21. El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de CINCO (5) años.

22. El autorizado, en el supuesto de desarrollar el servicio comercial tanto en superficies otorgadas como no otorgadas en régimen de autorización o concesión, queda obligado según proceda a seguir las instrucciones de los eventuales titulares de derecho de ocupación así como – de no coincidir con los anteriores – con los autorizados para la prestación de servicio comercial de recepción y entrega de mercancías, en todo lo relativo a la observancia de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales por el que se desarrolla el mismo, así como la normativa específica en materia de protección de buques e instalaciones portuarias.

23. El autorizado asegurará en todo momento la coordinación con el Departamento de Operaciones de la Autoridad Portuaria, con el Responsable de Circulación Ferroviaria del Puerto, la Policía Portuaria y con los Servicios Técnicos de la Autoridad Portuaria con misión de inspección, control y seguridad, mediante los mecanismos que se estimen más adecuados en cada momento, y en todo caso facilitando cuanta información – es

especial en materia de seguridad – sea necesaria o requerida a tal fin. El incumplimiento reiterado de esta obligación revestirá carácter esencial a los efectos de las causas de extinción de la autorización. Se entiende por incumplimiento reiterado la falta de coordinación con los servicios de la Autoridad Portuaria de producirse la misma tres (3) o más veces en un periodo de seis (6) meses.

24. El autorizado deberá facilitar a la Autoridad Portuaria de Gijón en el plazo al efecto indicado, cuanta información le sea requerida relacionada directa con el ejercicio de la actividad regulada en el presente pliego.

25. El autorizado garantizará la formación continua y actualización técnica del personal asignado a la operación ferroviaria, asegurando el cumplimiento de normativas y mejores prácticas; se compromete a implementar prácticas y tecnologías que reduzcan el impacto ambiental, fomentando el uso de energías renovables y la eficiencia energética en todas las operaciones ferroviarias dentro del puerto; y deberá adoptar medidas de seguridad informática para proteger los sistemas digitales que gestionan la operación ferroviaria frente a accesos no autorizados.

26. Se establecerán protocolos específicos para la gestión de eventos de fuerza mayor, incluyendo pandemias, que puedan afectar la operativa ferroviaria, garantizando la continuidad del servicio en la medida de lo posible.

27. El titular de la autorización deberá registrarse y tramitar las correspondientes solicitudes de acceso en el Sistema de Control de Accesos del Puerto de Gijón para todo su personal así como para todos los vehículos que disponga en el parque de vehículos fijos. La misma tramitación debe realizarse con el listado de personal. Una vez realizada la tramitación, el personal y los vehículos quedarán incorporados a la base de datos de control de acceso al puerto durante el periodo de vigencia de la autorización. No obstante, en todo

caso, debe realizarse la comunicación previa sobre la prestación del servicio. El personal o los vehículos o medios mecánicos que accedan puntualmente para la prestación de algún servicio concreto también deberán solicitar su acceso en el Sistema de Control de Accesos del Puerto de Gijón y obtener la autorización puntual previa.

28. El titular de la autorización debe asumir los siguientes compromisos de calidad: (i) proceder a la corrección inmediata de las incidencias detectadas en la prestación de cada servicio y comunicar estas junto con las medidas correctoras a la Autoridad Portuaria; (ii) proporcionar en tiempo y forma las explicaciones necesarias requeridas por la Autoridad Portuaria ante cualquier reclamación o queja presentada por clientes o usuarios del puerto o cualquier persona o entidad interesada o afectada.

29. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995) y del deber de coordinación señalado en el artículo 65 Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el titular deberá disponer de la siguiente documentación preventiva: a) Información sobre emergencias. b) Mapa de Riesgos de la zona donde se realizarán los trabajos.

Con dicha información el titular de la autorización dispone de la suficiente información en cuanto a los requisitos de seguridad y las medidas preventivas, y conoce las labores que se desarrollan en el Puerto y específicamente en la zona en la que realizarán sus trabajos, aplicándolo para el desarrollo del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (31/1995) como titulares del centro de trabajo de la actividad objeto de la autorización.

La Autoridad Portuaria podrá por justificadas razones de explotación o seguridad suspender con carácter temporal la operativa.

Capítulo 5

Tasas y tarifas

30. El titular abonará a la Autoridad Portuaria de Gijón, a partir de la notificación de esta resolución, y de acuerdo con lo establecido en el Libro Primero, Título VII, Capítulo II del TRLPEMM, las siguientes tasas:

- **Tasa de actividad:** de acuerdo con lo previsto en el artículo 188 b) del TRLPEMM, abonará trimestralmente el dos por ciento (2%) del importe neto de la cifra de negocio desarrollado en la red ferroviaria del Puerto de Gijón al amparo de la autorización

El periodo de liquidación será trimestral; en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

31. El titular de la autorización deberá presentar una declaración a efectos de liquidación de estas tasas, aportando la siguiente documentación:

- Con carácter trimestral, **declaración jurada del importe neto de la cifra de negocio** de las actividades desarrolladas en el Puerto de Gijón al amparo de la autorización y el número de servicios realiza-

dos al amparo de esta autorización en cada periodo.

- Con carácter anual, **copia de las cuentas anuales** aprobadas e informe de gestión correspondiente donde se detalle el volumen de negocio desarrolla-

do en el Puerto o en su defecto declaración jurada sobre el número servicios realizados, haciendo constar que el volumen de negocio de las actividades desarrolladas en el Puerto de Gijón se ha contemplado en las cuentas anuales aprobadas.

Capítulo 6

Entrada en vigor y régimen transitorio

32. Estas condiciones particulares entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la sede electrónica de la Autoridad Por-

tuaría de Gijón, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón.

Seguimiento de aprobaciones

33. La primera redacción de este pliego fue aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón con fecha 7 de noviembre de 2025 (BOE de 20 de noviembre de 2025).